



NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

TEPIC, NAYARIT; VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de ocho de noviembre de dos mil dieciocho, notificado vía correo electrónico el diecisiete de enero en curso, transcurrió del dieciocho al veintidós de enero en curso. Conste.-

TEPIC, NAYARIT; VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Ahora bien, vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión y con ello que se requirió a Frank Espericueta Huizar, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legítimo conviniera, sin que realizar manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo que antecede, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto modificó el acto al orientar al recurrente la institución a la cual dirigir su solicitud de inconformidad.

NOTIFÍQUESE.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.